

INFORME SECRETARIA. Al despacho de la señora Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 12 de agosto de 2022, la secretaria,

Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. **MARIA CRISTINA URBANO BOLAÑOS vs. COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.** Rad. 2021-00342-00.

INTERLOCUTORIO No. 2244

Santiago de Cali, Doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se observa que mediante auto 510 del 23 de febrero de 2022 se admitió la reforma de la demanda y se corrió traslado a las demandadas, dicho proveído, se notificó por estado del día 25 de febrero de 2022, dentro del término concedido descorrió el traslado la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en consecuencia se tendrá por contestada la reforma por esta demandada.

En cuanto a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIOENES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. no descorrió el traslado, en consecuencia se tendrá por no contestada la reforma por esta entidad, con las consecuencias del parágrafo 2 del artículo 31 del CPTSS.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

1-Téngase por contestada la reforma de la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

2.-Tengase por NO contestada la reforma de la demanda por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIOENES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y como indicio grave en su contra la falta de contestación.

3.-Señalase el día **03 de octubre de 2022 a la 9:00 am**, para la realización de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación dellitigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAM o LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de

confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.

2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión. 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvenición.

4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.

5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

3.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

4. Igualmente se ORDENA a COLPENSIONES que allegue la historia laboral del causante en el término de cinco (5) días a la notificación de este auto, del señor **ANCIZAR AQUITE BECERRA**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No 16.643.056.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb244236ebf3d2b711c7887918b4c165408d59bc9e0fa14a312703078794363a**

Documento generado en 12/08/2022 01:11:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>